



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0605

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 12 de Enero de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CERTIFICO: QUE EN LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, LLEVADA A CABO EL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN EL PUNTO NUMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO TECNICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL DASÓNOMO FORESTAL JOSE TRINIDAD MONTOY KOH, SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, SOLICITA AL H. CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO TECNICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, YA QUE DICHO DOCUMENTO RECTOR SERVIRA PARA UN MEJOR USO DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO, ESTE DOCUMENTO CONSIDERA LAS CUATRO POLITICAS DE USO DEL TERRITORIO: APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, RESTAURACION, CONSERVACION Y PROTECCION; Y QUE DESPUÉS DE DOS AÑOS DE ESTUDIOS Y DE TRABAJO POR PARTE DE LA CONSULTORIA EQUILIBRIO EN CONSERVACION Y DESARROLLO A.C. Y THE NATURE CONSERVANCY (TNC), HAN LOGRADO CONFORMAR EL DOCUMENTO TECNICO FINAL, PARA QUE TODO ESTO SE LOGRARA, SE TRABAJÓ EN LA INTEGRACION DE UN COMITÉ DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL QUE HA SESIONADO EN 4 OCASIONES DESDE SU REINSTALACION, A SU VEZ SE REALIZARON REUNIONES INFORMATIVAS Y CONSULTAS A LAS COMUNIDADES, CUATRO TALLERES REGIONALES Y UNO AGROINDUSTRIAL, ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LAS 16 UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL (UGAS) QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL (POEL) APROBADO POR LOS CONSEJEROS EN LA IV SESIÓN ORDINARIA Y QUE POSTERIORMENTE A LA PRESENTACIÓN AL H. CABILDO, LO APRUEBA POR UNANIMIDAD PARA SU PUBLICACIÓN Y POSTERIOR DECRETO E IMPLEMENTACIÓN.--

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

VOCACION DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS  
CERTIFICO Y DOY FE.

PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.

VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 269/MHC/2017

**DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN**

EL C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 5, 15 Y 46 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE A MI CARGO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3, 17, 19 BIS, 20 BIS 4 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, 2, 5, 8, 14, 15, 110, 112 Y 114, 1, 2, 3, 4, 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 8, 9, 10, 16, 22, 30, 31, 32, 59 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 4, 7, 8, 11, 16, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

**CONSIDERANDO**

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo quinto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el **Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Que el **Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo tercero que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que el **Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos**, que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Que el **Artículo 1 de la Ley de Planeación**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Que la **Ley de Planeación en su Artículo 2 párrafo primero**, que la misma deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el **Artículo 33 de la Ley de Planeación**, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme las cuales los Municipios y el Estado participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; Definir las normas básicas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene entre otros objetos el de establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo integral de la entidad y se encauzarán, en función de la misma, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable y las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable

Que el **Artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desarrollo integral del Estado y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el **Artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que es responsabilidad de los Ayuntamientos la Planeación del Desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los sectores social y privado, de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en dicha Ley.

Que el **Artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la Planeación Estatal del Desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos en los términos de esta ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Que el **Artículo 46 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los gobiernos de la Federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general.

Que el **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el cual se estipula que los estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases que establece el presente artículo.

Que la fracción XXIV del **Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que se entenderá que el ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Que el **Artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, refiere que la incorporación de la política ambiental y el ordenamiento ecológico en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con dicha Ley y las demás disposiciones en la materia.

Que **Artículo 19 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, establece los programas de ordenamiento ecológico que se emplean en el territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para efectos del presente decreto corresponde el programa de ordenamiento ecológico local.

Que de acuerdo a lo establecido en el **primer párrafo del Artículo 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto la determinación de las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Que el **Artículo 20 Bis 5 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, establece las bases para determinar en las Leyes Locales o del Distrito Federal en la materia, los procedimientos bajo los cuales se formulen, aprueben, expidan, evalúen y modifiquen los Programas de Ordenamiento Local.

Que el **Artículo 1 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico**, establece que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, que el mismo artículo en sus fracciones III, IV, V, y VI establece las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal en las siguientes materias: **III.** La participación del Gobierno Federal en la elaboración y la aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, en el ámbito de su competencia; **IV.** La definición de un proceso de ordenamiento ecológico para la formulación de los programas respectivos; **V.** La determinación de las bases para proporcionar apoyo técnico a los gobiernos locales y municipales en la formulación y en la ejecución de los programas de



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

ordenamiento ecológico de su competencia; VI. La integración e instrumentación del Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Que el **Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece**, que para los efectos de este Reglamento se sujetará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Que de conformidad con el **Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico**, el ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva entre otras: La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus delegaciones; la participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados; el rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados; la instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico; y la generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.

Que el **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, el cual establece que el Estado es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en el **Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, la porción del Territorio Nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y en los Decretos relativos.

Que el **Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que el territorio del Estado comprende los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas e Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que el **Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece la personalidad jurídica con los que cuentan los municipios del estado, y los cuales se regirán tal como lo establecen sus fracciones a los que se hace mención en el mismo articulado.

Que el **Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el **Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se establece que la base de la Organización Política y Administrativa y de la División Territorial del Estado de Campeche, es el Municipio libre.



***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Que el **Artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, establece que cada Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, contará con personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la Ley y no habrá ninguna autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

Que el **Artículo 8 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, establece que Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal, aplicar en la esfera de su competencia, las normas oficiales criterios ecológicos en estricta vigilancia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio de la entidad, tal y como lo establecen sus veintidós fracciones señaladas en la ley mencionada.

Que el **Artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena sobre su territorio, población, así como su organización política y administrativa, dentro de los marcos legales.

El **Artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que los Municipios Libres en que se divide el Estado de Campeche son: Calakmul, Calkiní, Campeche, Carmen, Hecelchakán, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hopelchén, Palizada y Tenabo.

En el **Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se hace la división como se conforma el Municipio de Hopelchén, el cual cuenta tanto como con la cabecera municipal, las secciones, así como ejidos, rancherías y demás división territorial establecido en sus seis fracciones.

El **Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el territorio de los Municipios es el que con todo detalle, coordenadas, superficie y señalamiento de límites, les corresponde en el Mapa Oficial del Estado de Campeche, el cual será aprobado por la Legislatura del Estado.

Que en el **Artículo 30 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señala que El Gobierno Municipal estará a cargo de: Ayuntamientos; Juntas Municipales; Comisarías Municipales.

Que en el **Artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señala que los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano de decisión y representarán la autoridad superior en los Municipios.

Con lo que respecta al **Artículo 32 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** señala Instalado el Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley el Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

En el **Artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señalan las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Que el **Artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, el cual señala en sus dieciocho fracciones las facultades y obligaciones con las que cuenta El Presidente Municipal.

Que el **Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, hace referencia a las generales de la ley establecidos en su primer articulado.

En el **Artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que para los efectos del artículo que antecede, se considera de utilidad pública: I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado, en los casos previstos por esta Ley; II. El establecimiento



***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica, zonas de valor escénico y jardines de regeneración o conservación de especies; **III.** El establecimiento de Zonas Intermedias de Salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; y **IV.** El establecimiento de Museos, Zonas de Demostración, Zoológicos, Jardines Botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento de la presente Ley.

Que el **Artículo 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** señala: El ámbito de validez de la ley señalada comprende el territorio del Estado de Campeche.

Tal como se establece en su **Artículo 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, compete al Gobierno del Estado de Campeche, así como a los Ayuntamientos de sus Municipios, dentro de la esfera de su competencia local, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación.

Tal como se establece en su **Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus veintidós fracciones señala que corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal, Formular y conducir la política estatal de ecología, Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica estatal, en congruencia con los que, en su caso, hubiera formulado la Federación, aplicar, en la esfera de su competencia, la presente Ley, las normas oficiales y criterios ecológicos que expida la Federación, en estricta vigilancia de su observancia y las demás atribuciones que conforme a éste articulado u otras leyes, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.

Con fundamento en el **Artículo 11 fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus dieciocho fracciones señala que Corresponde a los Gobiernos Municipales formular y conducir la política municipal ecológica, así como aplicar en sus respectivas circunscripciones territoriales, el ordenamiento en las materias de su competencia y las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la federación, vigilando siempre su observancia, y todo lo que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Que el **Artículo 16 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que en la planeación estatal del desarrollo serán considerados la política y el ordenamiento ecológico que se establezcan en las leyes respectivas. Para los efectos del presente artículo, la política ecológica estatal será congruente con la de nivel nacional y se observarán los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Artículo 18 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, en sus primeras fracciones, señala que en la programación del ordenamiento ecológico se considerarán la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y la actividades económicas predominantes, los desequilibrios existentes en los ecosistemas, el equilibrio entre los asentamientos humanos y las condiciones ambientales, así como el impacto de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades y las formas positivas o negativas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

Que el **Artículo 19 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que el ordenamiento ecológico del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y de los asentamientos humanos.

Que el **Artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que en el ordenamiento ecológico se tomarán en cuenta desde la programación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos, las



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

#### **DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y de jurisdicción local y las declaratorias de usos, destinos y reservas que se hayan expedido con fundamento en la Legislación del Estado.

Que el ordenamiento ecológico de conformidad el **Artículo 21 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus primeras fracciones establece, que se llevará a cabo a través de: I). El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, II). Los Programas de Ordenamiento ecológicos regionales, III). Los Programas de Ordenamiento Ecológicos Especiales y Prioritarios; y IV). Las Declaratorias de Ordenamiento Ecológico.

Que el **Artículo 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan la formulación y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regionales y Especiales o Prioritarios, estará a cargo de la Secretaría Estatal, en base a lo que para tal efecto establece la Ley General. La elaboración y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales o de Centros de Población, estarán a cargo de las dependencias de obras públicas de los Ayuntamientos. La autoridad estatal otorgará asesoría y apoyo a los Municipios para este fin.

El ordenamiento ecológico local se formulará en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación y particularizará en aquellos aspectos que contribuyan a establecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio de la Entidad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, impulsa un crecimiento sustentable que preserve nuestro patrimonio natural, la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional sustentable. Impulsa políticas de desarrollo que incorporen el desarrollo sustentable, la protección, restauración y preservación del medio ambiente y los recursos naturales y ecosistemas estratégicos, todo ello en un marco armónico que fomente la participación de la sociedad en su conjunto.

El Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, establece definir e implementar los instrumentos necesarios para la generación de una planeación integral que permita el ordenamiento, la gestión del territorio y de los asentamientos humanos; actualizar el marco normativo vigente que permita un ordenamiento territorial adecuado y con estricto apego a los marcos legislativos; aplicar un programa de Ordenamiento Ecológico Territorial que promueva y garantice una nueva cultura de respeto al medio ambiente.

Política ambiental, para inducir y regular el uso adecuado de los recursos naturales.

Que el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Hopelchén, tendrá como propósito fomentar el uso adecuado del suelo, esencialmente en su vocación ambiental y productiva, incentivando su reconversión y el cambio tecnológico hacia sistemas de producción sustentable.

Que el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Hopelchén, constituye un instrumento de planeación para la gestión pública y el desarrollo regional. En su carácter de instrumento básico de política territorial aspira a regular los diversos usos de suelo y los modos de aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Hopelchén, en un marco de sustentabilidad ambiental que no comprometa la viabilidad de la actividad económico-productiva y que contribuya al mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de la población.

Que el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Hopelchén, posee carácter normativo y su ejecución y desarrollo deben realizarse de manera transversal, con la participación de las diversas instancias que conforman la estructura administrativa municipal. Tiene, también, carácter incluyente y un elevado valor estratégico en el marco de la política para el desarrollo municipal.

Que el Municipio de Hopelchén, Campeche, es un territorio con gran riqueza en fauna silvestre, vegetación y con riqueza acuífera, propicios para las actividades forestales, apícolas, ganaderas y agrícolas; además



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

#### **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

de ser considerado un polo de desarrollo comercial y turístico con rápido crecimiento en su zona urbana, con prioridad de conservación y preservación de carácter ambiental, necesario para lograr un desarrollo sustentable.

Que para proporcionar un bienestar en el municipio a la población urbana y rural; a fin de lograr los beneficios óptimos para el desarrollo económico de la región, se requiere revertir el deterioro de los recursos naturales y dar solución a problemas ambientales que presenta el municipio, como lo son la contaminación de los cuerpos de agua, suelos, la deforestación, erosión y pérdida de la biodiversidad, el crecimiento de las zonas agrícolas sin control, los que se han agravado en las últimas décadas, requiriéndose por tanto, de las medidas de comando y control necesarias para revertir y prevenir dichos efectos.

Que por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir la siguiente disposición por la que se establece el:

#### **DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente disposición es de orden público e interés social, el cual es de observancia obligatoria y tiene como objeto realizar acciones para difundir el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, Campeche. Dicho ordenamiento está conformado por Políticas de Aprovechamiento Sustentable, Conservación, Restauración y Protección.

**Artículo 2.-** Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, atenderán a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.

**Artículo 3.-** Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Hopelchén; estarán sujetos a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

**Artículo 4.-** Quedan obligadas al cumplimiento del presente programa las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal para la programación y ejecución de obras y servicios, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponde otorgar dentro del área que comprende el presente programa.

**Artículo 5.-** El Área de Aplicación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio se localiza en la jurisdicción del Municipio de Hopelchén cuya superficie es de 7,479 kilómetros cuadrados, comprendidos Entre los paralelos 18°57' y 20°10' de latitud norte; los meridianos 89°24' y 90°06' de longitud oeste.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Decreto, salvo definición expresa, se entenderá por:

**Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Campeche;

**Lineamiento Ecológico:** A la meta o enunciado general que refleja el estado deseable de un sistema ambiental en una unidad de gestión territorial; cuando un lineamiento ecológico tiene expresión concreta en el marco de un programa de ordenamiento ecológico territorial puede entenderse como un criterio de



VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

control orientado al logro de los propósitos que en materia de gestión ambiental se hayan establecido para la unidad territorial de que se trate.

**Modelo de Ordenamiento Ecológico:** A la representación en un sistema de información geográfica de las unidades de gestión territorial y sus respectivos lineamientos ecológicos;

**Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio:** El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo, el cual es un Instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, la ocupación y el aprovechamiento del territorio, orientando el proceso de desarrollo del municipio hacia la sustentabilidad, y

**Unidad de Gestión Ambiental** Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

**CAPITULO II**

**DE LAS POLÍTICAS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL**

**Artículo 7.-** Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano y académico entre otros, así como los proyectos que cubran servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de recursos naturales, sean de carácter público, privado o social que se realicen en el Municipio de Hopelchén, deberán sujetarse a lo dispuesto en este instrumento.

**Artículo 8.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, se fundará en dieciséis (16) Unidades de Gestión Ambiental, donde se señalan las actividades predominantes, compatibles, condicionadas e incompatibles, así como las políticas de uso, los lineamientos y los criterios de regularización ecológica, particulares y aplicables a cada una de las unidades identificadas.

**Artículo 9.-** Las Unidades de Gestión Ambiental del Municipio de Hopelchén, comprenderán las localidades señaladas en la Tabla 1; cuya extensión territorial, número de localidades, población total y clave oficial otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se señalan:

**TABLA 1. Unidades de Gestión Ambiental**

Unidad de Gestión Ambiental	Extensión (ha)	Número de localidades	Clave de Localidad	Nombre de localidad	Población
I.1.C Conservación	344.25	0	-	-	-
II.1.A.S Aprovechamiento sustentable	8778.39	7	17	CHUNYAXNIC	364
			41	SAN ANTONIO YAXCHÉ	504
			53	XCULOC	469
			763	BILINCOX	31



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

			799	LA GUADALUPE	2
			831	LOS LAURELES	1
			832	YALIC	1
II.1.C Conservación	100615.2	4	13	CHUNCEDRO	4
			766	NUEVO CHAN YAXCHÉ	16
			860	EL EDÉN	32
			884	TABASCO 2000	2
II.1.P Protección	10922.14	0	-	-	-
II.2.P Protección	140.28	0	-	-	-
III.1.AS Aprovechamiento sustentable	193516.3	98	1	HOPELCHÉN	7295
			2	BECANCHÉN	997
			3	BOLONCHÉN DE REJÓN	3975
			6	CRUCERO SAN LUIS	641
			7	CHAN-CHEN	304
			8	CHENCOH	477
			15	CHUNCHINTOK	1086
			19	DZIBALCHÉN	2340
			20	FRANCISCO J. MÚJICA (LOS UCÁN)	94
			23	VICENTE GUERRERO	3198
			24	ICH-EK	970
			26	CANCABCHÉN	514
			27	KATAB	405
			29	KOMCHÉN	636
32	PACHUITZ	266			



VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

		37	RAMÓN CORONA	146
		43	SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHÉN	450
		46	SUC-TUC	1179
		47	XCANAHALTÚN HUECHIL UNIDOS	139
		48	UKUM	2019
		49	XCALOT AKAL	133
		54	XCUPIIL	881
		57	XMABEN	1228
		58	XMEJÍA	455
		62	YAXCHE AKAL	140
		63	SAN ANTONIO YAXHA	1
		156	CHAYIL	4
		276	SALOMÉ	1
		300	EL PEDREGAL	73
		322	YAKATEL	6
		330	CAMPO MENONITA NÚMERO UNO	173
		331	CAMPO MENONITA NÚMERO DOS	176
		332	CAMPO MENONITA NÚMERO TRES	148
		333	CAMPO MENONITA NÚMERO SEIS	120
		536	HALCHANKAN	11
		568	CAMPO MENONITA NÚMERO CINCO	175
		569	CAMPO MENONITA NÚMERO SIETE	211



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

		570	CAMPO MENONITA NÚMERO CUATRO	203
		672	CAMPO MENONITA NÚMERO OCHO	165
		673	CAMPO MENONITA NÚMERO NUEVE	163
		674	CAMPO MENONITA NÚMERO DIEZ	120
		675	CAMPO MENONITA NÚMERO DOCE	135
		687	EL PALOMAR UNO	4
		708	LOS REYES	1
		710	SANTA ELVIRA	1
		730	LONGORIA [EMPRESA]	1
		737	SAN BERNARDO HUECHIL	10
		756	SAN JORGE	7
		757	SAN JOSÉ DOS	1
		758	LARA	8
		761	CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE	146
		769	LAS FLORES CINCO	69
		770	LAS FLORES CUATRO	38
		771	LAS FLORES DOS	38
		772	LAS FLORES TRES	21
		773	LAS FLORES UNO	56
		777	NINGUNO	2
		778	JAL	12
		780	LA NUEVA TRINIDAD DOS	127



VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

		781	LA NUEVA TRINIDAD TRES	154
		782	LA NUEVA TRINIDAD UNO	142
		783	NUEVO DURANGO DOS (NOH-AYÍN)	130
		784	NUEVO DURANGO UNO (NOH-AYÍN)	167
		785	LAS PALMAS DOS	32
		786	LAS PALMAS UNO	91
		794	EL TEMPORAL CINCO	224
		795	EL TEMPORAL CUATRO	86
		796	EL TEMPORAL DOS	117
		797	EL TEMPORAL TRES	140
		798	EL TEMPORAL UNO	148
		800	CAMPO MENONITA SANTA ROSA	185
		802	SAN CARLOS	5
		815	LAS FLORES SEIS	23
		819	NUEVO DURANGO TRES	141
		820	NUEVO DURANGO CUATRO	178
		835	SANTA FE DOS	54
		836	CAMPO MENONITA NÚMERO CATORCE	59
		837	CAMPO MENONITA NÚMERO DIECISÉIS	16
		838	CAMPO MENONITA NÚMERO QUINCE	89
		840	DIEGO MALDONADO	2
		844	NUEVA TRINIDAD CUATRO	19



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

			845	NUEVO DURANGO CINCO	135
			846	NUEVO DURANGO SEIS	156
			847	NUEVO DURANGO SIETE	61
			848	PALMAS CUATRO	48
			849	TEMPORAL SEIS	49
			853	LA PAZ	11
			854	NUEVA TRINIDAD CINCO	36
			862	EL TEMPORAL SIETE	77
			864	LA CHINGADA	3
			865	LA ESTRELLA	10
			866	LA GLORIA	4
			868	LA SELVA	19
			871	LAS PALMAS TRES	13
			874	LOS GEMELOS	1
			880	SAN ISIDRO	10
			882	SANTA FE UNO	48
			886	YUM KAX	1
III.1.C Conservación	354797.6	6	33	PAKCHÉN	231
			45	RANCHO SOSA	4
			50	EL POSTE	240
			316	XKIX	2
			678	EL CARACOL	2
			720	BARCO-HALTÚN (DOS CRUCES)	7
III.1.P Protección	67707.9	1	319	X-PANZIL	1
III.1.R	7104.08	0	-	-	-



VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Restauración					
III.2.AS Aprovechamiento sustentable	2206.33	0	-	-	-
III.3.R Restauración	21108.84	3	14	CHUN-EK	158
			339	NOH-HA	6
			823	NUEVO JALAL	6
III.4.R Restauración	15459.99	0	-	-	-
III.5.R Restauración	2613.17	0	-	-	-
III.6.P Protección	3755.46	2	174	SANTA CRUZ (ENTRE HERMANOS)	1
			254	SAN ISIDRO	2
III.7.P Protección	1189.23	0	-	-	-

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento de Hopelchén, en coordinación con el Estado, promoverá ante las dependencias federales y estatales, acuerdos de coordinación en sus respectivas áreas de competencia, con el objeto de compatibilizar y dar congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, a todos los programas y acciones para el desarrollo, e inversiones públicas, privadas o de carácter social que se lleven a cabo en el Municipio de Hopelchén.

**Artículo 11.-** Con base en la regionalización ecológica, el uso actual del suelo, el estado actual de los recursos naturales y la problemática ambiental así como las previsiones derivadas de las tendencias observadas en estos aspectos, así como las expectativas de los sectores productivos, de agentes sociales y de la propia comunidad, se definió el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, el cual dispone las políticas que habrán de observarse en el Municipio, para transitar hacia su desarrollo sustentable.

**Artículo 12.-** Las políticas que establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, para su observancia son las siguientes:

**I. Protección**

Es aquella que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

#### **DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

#### **II. Conservación.**

Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Territorial.

#### **III. Aprovechamiento sustentable.**

Es aquella que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio. Es decir, esta política trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados.

#### **IV. Restauración.**

La que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso de suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Territorial. Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en la Unidad de Gestión Territorial para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

### **CAPÍTULO**

#### **III**

#### **DE LOS LINEAMIENTOS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**Artículo 13.-** Corresponde al comité municipal de Ordenamiento Ecológico, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento así como de evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

El comité de Ordenamiento Ecológico, estará conformado por dos órganos, el órgano Técnico y el órgano Ejecutivo.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la dirección que designe la administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén la gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, diseñará y aplicará los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o de urgente aplicación en el ámbito de su competencia y con absoluta concordancia con los ordenamientos respectivos de las legislaciones federal y estatal.

**Artículo 15.-** Los lineamientos, políticas de uso y de control para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental señaladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, son:

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**



***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**Artículo 16.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, que se estatuye en el presente decreto fue sometido a socialización y consulta pública del periodo que comprende del 28 de noviembre del 2016 al 23 de junio del 2017, en dicho lapso, se atendieron las observaciones, comentarios, sugerencias, opiniones, y recomendaciones, aportados por los sectores involucrados y por la población en general en las diferentes actividades que se realizaron; tales como reuniones de socialización comunitarias, talleres regionales y sesiones ordinarias del Comité de Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, reuniones técnicas, como también las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hopelchén, ubicadas en el domicilio fijo y conocido del H. Ayuntamiento de Hopelchén, así como en el sitio web del mismo Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Una vez concluido con las acciones descritas en el artículo inmediato anterior se discutió y analizaron las recomendaciones, observaciones y sugerencias, en la tercera sesión del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén aprobándose su incorporación al Estudio Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

**Artículo 18.-** Terminados los plazos de socialización y consulta e información, el H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de la Dirección Municipal correspondiente y personal designado para dicho efecto, tendrá por única ocasión, y por ser indispensable para el debido cumplimiento del artículo 13 de la presente disposición, un período de ciento veinte días naturales, para realizar las modificaciones y adiciones a su marco normativo y de actuación, a fin de diseñar y aplicar los mecanismos de regulación, normatividad y control necesarios para la implementación, vigilancia, control y seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

Para las modificaciones y adiciones posteriores, la disposición respectiva establecerá el plazo necesario y en ningún caso, salvo excepción debidamente fundada y motivada, dicho plazo será mayor a sesenta días naturales.

**Artículo 19.-** Una vez aprobado por el H. cabildo del Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y puesto en vigor, tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser revisado en forma permanente, y en su caso, actualizado conforme a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración, para lo cual se sujetará a un proceso de revisión y evaluación continuos a través de la bitácora ambiental, para dar cumplimiento a los objetivos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

**Artículo 20.-** A efecto de propiciar su instrumentación, El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, deberá ser inscrito en el Programa General de Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional.

**Artículo 21.-** El documento que contenga el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, estará disponible para su consulta en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hopelchén, ubicadas en el domicilio fijo y conocido del H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Hopelchén, antes de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todas las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Hopelchén, de elaboración posterior



VOCACIÓN DE SERVICIO  
OPORTUNIDADES PARA TODOS



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, deberán cumplir con lo señalado en este instrumento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Hopelchén; antes de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social, que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Hopelchén; posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, deberá cumplir con lo señalado en él mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, antes de la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, seguirán expidiendo las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar en los mismos términos que le vienen haciendo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, atenderán a lo dispuesto en él mismo, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al Distrito Judicial del Municipio de Hopelchén, a fin de que sea inscrita la presente disposición en el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Hopelchén, Campeche, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

### CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche, debido a la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los tres árboles, cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de pobladores, representantes de Centros de Educación, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos ubicados en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que posterior a las visitas, la selección y calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos, con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

### DECLARATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

**ARTICULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

**EI SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ.-**  
**RÚBRICA.**

---



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus continifolia</i>
2	Nombre Común	Álamo
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Av. Constelación Pléyades esquina con Av. Isla de Tris (entrada de la ciudad)
5	Acceso	Av. Isla de Tris
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12 metros
8	Copa (Diám.)	18 metros
9	Tronco (Diám.)	100 centímetros
10	Edad aproximada	55 años
11	Coordenadas	N 18° 39' 25.5" W 91° 46' 54.4"
12	Fecha de ubicación	5/12/17
13 Descripción de la Especie: Originaria de México a Costa Rica. Habita en clima calido entre los 60 y los 1500 metros, asociada a vegetación perturbada de manglar, bosques tropicales caducifolios y sub perennifolio de clima cálido, además de pastizal. Esta especie alcanza una altura de hasta 25 metros, frecuentemente estrangulador, con la copa muy amplia, tallos con el interior hueco y las ramas con numerosas raíces aéreas, entre nudos foliares y acostillados de color gris claro, <b>Hojas obovadas, ovadas a elípticas</b> contienen propiedades medicinales.		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1


I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus elástica</i>
2	Nombre Común	Hule
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Entrada Frac. San Miguel (entrada a la ciudad)
5	Acceso	Av. Isla de Tris
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diám.)	20 metros
9	Tronco (Diám)	200 centímetros
10	Edad aproximada	90 años
11	Coordenadas	N 18° 39 ' 23.7" W 91° 46 ' 52.7"
12	Fecha de ubicación	5/12/17
		
<p>13 Descripción de la Especie: Nativa del nordeste de India (Assam), oeste de Indonesia(Sumatra y Java) Arbol perennifolio de robusto desarrollo y alcanza una altura aproximada de más de 30 metros, tallo erecto de hojas persistentes alternas, alargadas, puntiagudas en el extremo y de color verde brillante, son grandes de hasta 30 cm, la planta es de crecimiento rápido en espacios abiertos el tronco es macizo e irregular de 2 metros de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y fuertes para el anclado al suelo ayudando a soportar las pesadas ramas.</p> <p>Es una planta ornamental de clima cálido como es el trópico, tolerante al calor, el látex del árbol se usaba para hacer caucho, teniendo una savia muy toxica.</p>		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Frente al Hyatt Place y Office Depot
5	Acceso	Av. Isla de Tris, esquina con Mar caspio y Mar ártico
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	7 metros
8	Copa (Diám.)	6 metros
9	Tronco (Diám.)	45 centímetros
10	Edad aproximada	25 años
11	Coordenadas	N 18° 39' 14.7" W 91° 47' 21.4"
12	Fecha de ubicación	5/12/17
		
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 m de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 cm. contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Haematoxylum campechianum</i>
2	Nombre Común	Palo de tinte
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Estacionamiento de la plaza comercial Soriana Aviación
5	Acceso	Av. Corregidora por Aviación.
6	Uso actual de suelo	público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	7 metros
8	Copa (Diám.)	9 metros
9	Tronco (Diám.)	45 centímetros
10	Edad aproximada	60 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 59.7" W 91° 48' 20.1"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
13 Descripción de la Especie: Especie arbórea perteneciente a la familia de las leguminosas. Nativo de México, particularmente de la península de Yucatán y en especial del Estado de Campeche, de Guatemala y Belice. El nombre de la especie quiere decir "madera que sangra" (haima en griego es sangre y xylon, madera). Es un árbol que llega a medir 6 metros de altura. Las hojas de 3-6 cm de largo son alternas, perennes, crasas y obtusas por su base. Las flores tienen cinco pétalos y corola blanca que se juntan en cimas sujetas por un pedúnculo. El fruto es una drupa de 1 cm de largo. Usos: Como fuente para la producción de tinte rojo, la madera de este árbol se ha utilizado tradicionalmente para teñir vestidos mezclando el líquido obtenido por decocción de su madera con sulfato de hierro. También se le denomina popularmente como palo de Campeche.		
14 Sanidad Forestal: Estado fitosanitario aceptable		





SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Samanea saman</i>
2	Nombre Común	Algarrobo
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	A un costado de Sam's y Vip's
5	Acceso	Periférica Norte y 33-A
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	9 metros
8	Copa (Diám.)	8 metros
9	Tronco (Diám.)	45 centímetros
10	Edad aproximada	30 años
11	Coordenadas	N 18° 39' 07.8" W 91° 48' 54.0"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
13 Descripción de la Especie: Es una especie nativa de la zona intertropical americana, desde el sur de México hasta Perú y Brasil. Emblemático de Venezuela. Es una especie botánica de árbol de hasta 20 metros de altura, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		

I.- Justificación
-------------------



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.			
	Importancia:	Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	Histórica:	<input type="checkbox"/>
				Paisajista:	<input type="checkbox"/>
				Emblemática:	<input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Cedrela odorata</i>			
2	Nombre Común	Cedro			
3	Municipio	Carmen			
4	Ubicación	Contra esquina Hotel Colonial los Arcos			
5	Acceso	Calle Tila con calle 50 y 33 colonia Petrolera			
6	Uso actual de suelo	Público			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	10 metros			
8	Copa (Diám.)	9 metros			
9	Tronco (Diám.)	70 centímetros			
10	Edad aproximada	50 años			
11	Coordenadas	N 18° 38' 47.0" W 91° 49' 38.7"			
12	Fecha de ubicación	05/12/17			
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central, se encuentra en México, también se encuentra en Brasil, el Caribe, Honduras, Costa Rica, Venezuela, Colombia y Perú, árbol de hasta 20 mts. de altura; el tronco es recto y presenta contrafuertes, de 1 a 1.5 mt. de diámetro a la altura del pecho; La copa es frondosa y redondeada; las flores son pequeñas y perfumadas de color crema, los frutos son cápsulas de 3 a 5 cm., de color pardo morena y muchas semillas aladas. Descripción de su hábitat: Selva mediana subcaducifolia y subperennifolia. Se utiliza para la fabricación de muebles finos, instrumentos musicales, esculturas y tallado. También se usa como medicina casera contra la bronquitis, indigestión, hemorragias y epilepsia.					
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario					

I.- Justificación



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.			
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Tamarindus indica</i>			
2	Nombre Común	Tamarindo			
3	Municipio	Carmen			
4	Ubicación	Camellón			
5	Acceso	Calle 31 colonia Tacubaya			
6	Uso actual de suelo	público			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	7 metros			
8	Copa (Diám.)	7 metros			
9	Tronco (Diám.)	40 centímetros			
10	Edad aproximada	30 años			
11	Coordenadas	N 18° 38' 34.9 W 91° 49' 23.4"			
12	Fecha de ubicación	05/12/17			
13 Descripción de la Especie: Originario de África tropical, en particular de Sudán. Arbol de tamaño mediano a grande, de copa grande extendida y redondeada alcanzando un diámetro de 5 a 10 metros, su follaje es bastante denso y frondoso, troco grueso, derecho y ramas de regular extensión, con frutos en forma de vainas y con sabor agridulce acido. De las hojas se obtienen un tinte de color amarillento, su madera es utilizada principalmente para la elaboración de leña y carbón. Su producto principal es su fruto y se utiliza en la elaboración de dulces, mermeladas y aguas frescas.					
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario					

I.- Justificación
-------------------



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>			
2	Nombre Común	Ceiba			
3	Municipio	Carmen			
4	Ubicación	Plaza cívica 7 de agosto, Frente al H. Ayuntamiento			
5	Acceso	Calle 20, colonia Centro			
6	Uso actual de suelo	Público			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	9 metros			
8	Copa (Diám.)	12 metros			
9	Tronco (Diám.)	80 centímetros			
10	Edad aproximada	60 años			
11	Coordenadas	N 18° 38' 16.8" W 91° 50' 13.3"			
12	Fecha de ubicación	5/12/17			
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 m de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 cm. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)					
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario					



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Frente al malecón, a un costado de la Sría. de Rel. Exteriores
5	Acceso	Av. de la Caleta, Col. Centro
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	7 metros
8	Copa (Diám.)	12 metros
9	Tronco (Diám.)	80 y 70 centímetros
10	Edad aproximada	50 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 20.6" W 91° 50' 15.9"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 m de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 cm. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)		
14 Sanidad Forestal: Estado fitosanitario aceptable		




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Plaza cívica 7 de agosto, frente al H. Ayuntamiento
5	Acceso	Calle 20, colonia Centro
6	Uso actual de suelo	público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	8 metros
8	Copa (Diám.)	5 metros
9	Tronco (Diám.)	80 centímetros
10	Edad aproximada	50 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 17.3" W 91° 50' 12.3"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
		
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 m de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 cm. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1


I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus continifolia</i>
2	Nombre Común	Álamo
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Mercado de artesanías y gastronomía (esquina)
5	Acceso	Calle 37 con calle 20, colonia Centro
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diám.)	14 metros
9	Tronco (Diám.)	240 centímetros
10	Edad aproximada	100 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 22.1" W 91° 50' 16.2"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
13 Descripción de la Especie: Originaria de México a Costa Rica. Habita en clima cálido entre los 60 y los 1500 metros, asociada a vegetación perturbada de manglar, bosques tropicales caducifolios y sub perennifolio de clima cálido, además de pastizal. Esta especie alcanza una altura de hasta 25 metros, frecuentemente estrangulador, con la copa muy amplia, tallos con el interior hueco y las ramas con numerosas raíces aéreas, entre nudos foliares y acostillados de color gris claro, hojas obovadas, ovadas a elípticas contienen propiedades medicinales		
14 Sanidad Forestal: Estado fitosanitario aceptable		



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Frente al malecón
5	Acceso	Av. de la Caleta, Col. Centro
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diám.)	12 metros
9	Tronco (Diám.)	120 centímetros
10	Edad aproximada	80 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 11.7" W 91° 50' 10.4"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
		
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 m de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 cm. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)</p>		
14 Sanidad Forestal: Estado fitosanitario aceptable		




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus elástica</i>
2	Nombre Común	Hule
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Costado del restaurante "La Fuente"
5	Acceso	Calle 20 Centro por Av. de la Caleta y malecón
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	14 metros
8	Copa (Diám.)	13 metros
9	Tronco (Diám.)	120 centímetros
10	Edad aproximada	65 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 08.8 W 91° 50' 07.0"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
		
13 Descripción de la Especie: Nativa del nordeste de India (Assam), oeste de Indonesia(Sumatra y Java) Arbol perennifolio de robusto desarrollo y alcanza una altura aproximada de más de 30 metros, tallo erecto de hojas persistentes alternas, alargadas, puntiagudas en el extremo y de color verde brillante, son grandes de hasta 30 cm, la planta es de crecimiento rápido en espacios abiertos el tronco es macizo e irregular de 2 metros de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y fuertes para el anclado al suelo ayudando a soportar las pesadas ramas. Es una planta ornamental de clima cálido como es el trópico, tolerante al calor, el látex del árbol se usaba para hacer caucho, teniendo una savia muy toxica.		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Samanea saman</i>
2	Nombre Común	Algarrobo
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Costado del restaurante La Fuente
5	Acceso	Calle 20 centro por Av. de la Caleta y malecón.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12 metros
8	Copa (Diám.)	18 metros
9	Tronco (Diám.)	130 centímetros
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 08.5" W 91° 50' 06.5"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
13 Descripción de la Especie: Es una especie nativa de la zona intertropical americana, desde el sur de México hasta Perú y Brasil. Emblemático de Venezuela. Es una especie botánica de árbol de hasta 20 metros de altura, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Costado del restaurante La Fuente
5	Acceso	Calle 20 por Av. de la Caleta y Malecón
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	10 metros
8	Copa (Diám.)	10 metros
9	Tronco (Diám.)	75 centímetros
10	Edad aproximada	30 años
11	Coordenadas	N 18° 38' 09.3" W 91° 50' 07.4"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 m de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 cm. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Estado fitosanitario aceptable</p>		




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Tamarindo indica</i>
2	Nombre Común	Tamarindo
3	Municipio	Carmen
4	Ubicación	Costado del restaurante La Fuente
5	Acceso	Calle 20 por Av. de la Caleta y Malecón
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12 metros
8	Copa (Diám.)	11 metros
9	Tronco (Diám.)	140 centímetros
10	Edad aproximada	65 - 70 años
11	Coordenadas	N 18° 38.5' 06.5" W 91° 50' 06.1"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
		
13 Descripción de la Especie: Originario de África tropical, en particular de Sudán. Árbol de tamaño mediano a grande, de copa grande extendida y redondeada alcanzando un diámetro de 5 a 10 metros, su follaje es bastante denso y frondoso, troco grueso, derecho y ramas de regular extensión, con frutos en forma de vainas y con sabor agrí dulce ácido. De las hojas se obtienen un tinte de color amarillento, su madera es utilizada principalmente para la elaboración de leña y carbón. Su producto principal es su fruto y se utiliza en la elaboración de dulces, mermeladas y aguas frescas.		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		

I.- Justificación
-------------------





SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1


1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Piscidia piscipula</i>			
2	Nombre Común	Jabín			
3	Municipio	Isla Aguada			
4	Ubicación	A 2 cuadras de la primaria Venustiano Carranza en línea recta			
5	Acceso	Av. Campeche, Col. Agrarista, cruzamiento calle de los Reyes			
6	Uso actual de suelo	Público			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	11 metros			
8	Copa (Diám.)	5 metros			
9	Tronco (Diám)	35 centímetros			
10	Edad aproximada	30 años			
11	Coordenadas	N 18° 47' 15.2" W 91° 29' 34.2"			
12	Fecha de ubicación	05/12/17			
13	Descripción de la Especie: El Jabín es una especie de crecimiento lento y constituye uno de los árboles más abundantes, en ocasiones dominantes o co-dominantes, en la Península Yucateca. Árbol que alcanza hasta 12 m de altura, caducifolio; copa densa y corteza fisurada; hojas ovadas compuestas, foliolos elípticos verde oscuros; flores en panículas ligeramente perfumadas, pétalos rosados o ligeramente morados, florea de febrero a mayo; frutos en forma de vaina con alas de color café y alargados quebradizos al madurar. Se desarrolla en selvas altas perennifolias y subperennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias, bajas caducifolias y caducifolias espinosas. USOS: Pisos, duela y parquet, mangos para herramientas, muebles, carpintería, construcción en interiores.				
14	Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario				



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Piscidia piscipula</i>
2	Nombre Común	Jabín
3	Municipio	Isla Aguada
4	Ubicación	A 2 cuadras de la caseta de cobro
5	Acceso	Calle 5 de mayo por Av. Campeche
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	11 metros
8	Copa (Diám.)	5 metros
9	Tronco (Diám.)	30 centímetros
10	Edad aproximada	35 - 40 años
11	Coordenadas	N 18° 47' 01.3" W 91° 29' 38.0"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
		
13 Descripción de la Especie: El Jabín es una especie de crecimiento lento y constituye uno de los árboles más abundantes, en ocasiones dominantes o co-dominantes, en la Península Yucateca. Árbol que alcanza hasta 12 m de altura, caducifolio; copa densa y corteza fisurada; hojas ovadas compuestas, folíolos elípticos verde oscuros; flores en panículas ligeramente perfumadas, pétalos rosados o ligeramente morados, florea de febrero a mayo; frutos en forma de vaina con alas de color café y alargados quebradizos al madurar. Se desarrolla en selvas altas perennifolias y subperennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias, bajas caducifolias y caducifolias espinosas. USOS: Pisos, duela y parquet, mangos para herramientas, muebles, carpintería, construcción en interiores.		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Piscidia piscipula</i>
2	Nombre Común	Jabin
3	Municipio	Isla Aguada
4	Ubicación	Calle 27
5	Acceso	Calle 27 entre 18 y calle de Los Reyes, colonia Caleta I
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12 metros
8	Copa (Diám.)	8 metros
9	Tronco (Diám.)	40 centímetros
10	Edad aproximada	40 años
11	Coordenadas	N 18° 47' 19.9" W 91° 29' 40.8"
12	Fecha de ubicación	05/12/17
13 Descripción de la Especie: El Jabin es una especie de crecimiento lento y constituye uno de los árboles más abundantes, en ocasiones dominantes o co-dominantes, en la Península Yucateca. Árbol que alcanza hasta 12 m de altura, caducifolio; copa densa y corteza fisurada; hojas ovadas compuestas, foliolos elípticos verde oscuros; flores en panículas ligeramente perfumadas, pétalos rosados o ligeramente morados, florea de febrero a mayo; frutos en forma de vaina con alas de color café y alargados quebradizos al madurar. Se desarrolla en selvas altas perennifolias y subperennifolias, medianas subcaducifolias y subperennifolias, bajas caducifolias y caducifolias espinosas. Usos: Pisos, duela y parquet, mangos para herramientas, muebles, carpintería, construcción en interiores.		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/02/18.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se admite la queja interpuesta por el C. Luis Alonso García Hernández, en contra del C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Luis Alonso García Hernández, adjuntado copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 130, Barrio San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que por razones de distancia derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche, a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 16 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO .-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, adjuntando copia simple del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la calle 42 C, número 14, de la colonia Tacubaya, en Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que por razones de distancia, derivado de que los hechos y el domicilio del denunciado se ubica en el Municipio de Carmen, Campeche, a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 16 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca

la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 16 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de XX y XXI del presente documento.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntado copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXI del presente documento.

**SEXTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXI del presente documento.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2018.--**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28767.

**C. Lidia Montalvo (Denunciante).**

En el toca 01/17-2018/00046, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de uno de octubre del dos mil quince, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00903, instruida a Adriana Victoria May May y Román Javier Pinzón Uitz, por el delito de Despojo de cosa inmueble. Esta Sala con fecha PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Son INFUNDADOS los agravios del Ministerio Público y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de Origen. CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. ----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28768.

C. Elsa Dehara Cruz (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0466, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00315, instruida a Salomón Enríquez Cornelio, por el delito de Lesiones a Título Culposos. Esta Sala con fecha PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del defensor y se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción X del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al Juez e Origen reponer el procedimiento a partir del proveído en el que se tuvieron por formuladas las conclusiones acusatorias a fin de que las tenga por no presentadas, dada su extemporaneidad, y resuelva lo que en derecho corresponda, para lo cual deberá tomar en cuenta la interpretación del 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; y realizado lo anterior se continúe con el proceso hasta concluir con el dictado de la sentencia que conforme a derecho preceda. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, Y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO (en funciones), ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

##### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

###### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 28769.**

C. IONUT CIPRIAN (DENUNCIANTE).

En el toca 01/17-2018/00031, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria de treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01503, instruida a Adalberto Cahuich Cel, por el delito de Concusión. Esta Sala con fecha PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expuestos por el Ministerio Público. SEGUNDO: Se confirma la Sentencia Absolutoria, apelada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, Y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución a la C. Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, mismos que firman ante la Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

##### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

###### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

CC. María Del Carmen Torres Aguilar, San Juanita Reyes Fuentes, María Neycari Pacheco Fuentes, Filemón Díaz Ruiz, Braulia Vázquez Jerónimo, Lidia Hernández Díaz, Angélica Martínez Pérez, Abraham Gómez Gutiérrez, Lilia García Reyes, Darwin Alexander Alfaro López y Lilia Gutiérrez Jimenez, (Querellantes).

En el toca 01/17-2018/00071, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Vinculación a Proceso, de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta de juicio 238/16-2017/JC, instruida a Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio, por los hechos que la ley señala como delito de Fraude; esta Sala con fecha *dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio 15/2017-2018/2M-P-III, signado por la Maestra Nileptha Mandujano Caamaño, Encargada del Despacho del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en materia

Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el despacho 040/PSP/SSP/17-2018, parcialmente diligenciado; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Siendo que no fue posible notificar a los querellantes MARÍA DEL CARMEN TORRES AGUILAR, SAN JUANITA REYES FUENTES, MARÍA NEYCARI PACHECO FUENTES, FILEMÓN DÍAZ RUIZ, BRAULIA VÁZQUEZ JERÓNIMO, LIDIA HERNÁNDEZ DÍAZ, ANGÉLICA MARTÍNEZ PÉREZ, ABRAHAM GÓMEZ GUTIÉRREZ, LILIA GARCÍA REYES, DARWIN ALEXANDER ALFARO LÓPEZ y LILIA GUTIÉRREZ JIMENEZ, toda vez que no habitan en los domicilios señalados en autos, y siendo que se desconoce el domicilio actual de los ya referidos, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones a los citados ciudadanos, por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

Asimismo, se le ordena notificarles el contenido del auto inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mismo que en su parte conducente a la literalidad dice: "VISTO: El oficio de cuenta enviado por la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a través del que remite el original de la Carpeta Judicial 238/16-2017/JC, copias del escrito de expresión de agravios del Defensor, copias de la contestación de agravios de la Fiscalía y el disco DVD que contiene la audiencia relacionada con la causa, instruida a Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio, por el hecho que la ley señala como delito de Fraude, a fin que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Vinculación a Proceso de nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.- SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y de la carpeta administrativa remitida, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción VII, del ordenamiento ya invocado.- 2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda;

*hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.- 3).- Por otra parte, se tiene como Defensor de las imputados al Público, quien lo fuera en la audiencia inicial y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV y 188 del ordenamiento procesal aplicable, siguen en ejercicio de sus funciones.- 4).- Por lo que respecta a la Licenciada Cecilia Herminia Chi Cervantes, Agente del Ministerio Público, cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida López Portillo, sin número, Edificio de la Fiscalía General del Estado, Colonia Sascalum, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.- 5).- Así también, se tiene como Asesor Jurídico de los querellantes al Licenciado Roberto Martínez Noz.-".*

3.- En virtud que los querellantes IRMA DÍAZ DÍAZ, ROSABINA VÁSQUEZ GERÓNIMO, SARA DÍAZ MONTEJO, MARIA JESUS CHEL WICAB, JUANA LAGUNAS JIMÉNEZ, GLORIA ISABEL REJÓN CANCHÉ, TEODORA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ PÉREZ, DANIEL ANTONIO NAVEDO PÉREZ, MATILDE SUÁREZ DENNIS, MARIBETH YALILA RAMOS JUÁREZ, ROSARIO GUSMÁN ALVARADO, BLANCA FLOR CRUZ RAMOS, MARITZA RAMÍREZ PÉREZ y/o MARITZA MARTINEZ PEREZ, ALEJANDRO DÍAZ VÁZQUEZ, MARCELINO DÍAZ VÁZQUEZ, ANGÉLICA DÍAZ VÁZQUEZ, MARIA MAGDALENA DÍAZ VÁZQUEZ, NOEMI CABRERA GUZMÁN, PAULINO DÍAZ VAZQUEZ, MARÍA VERÓNICA SÁNCHEZ CABRERA, CARLOS MARIO NARVAEZ LÓPEZ, MARBELLA ÁLVAREZ PÉREZ, LIZETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, YESENIA HERNÁNDEZ CABRERA, JUVELINA HERNÁNDEZ PADILLA, MARTHA ESTHER DZIB CAUICH y/o ESTHER MARTHA DZIB CAUICH, TERESA DE JESÚS DZIB CAUICH, AMALIA DZUL VILLARREAL, ERASMO CASTILLO GARCÍA, JOSE SANTOS VÁZQUEZ GONZALEZ, FLORINA DÍAZ LÓPEZ, HONORARIA ARELLANO APARICIO y/o HONORARIA ARELLANO APARICIO, RAUL VALENTIN ARELLANO, SERAFINA MARTÍNEZ CASTELLANO, MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ROMÁN JESÚS LÓPEZ GUZMAN y/o RAMON JESUS LOPEZ GUZMAN, LETICIA ARCOS TORRES, MARÍA LOURDES SUCHITE GÓMEZ, JAQUELINE DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, ALICIA PÉREZ PÉREZ, ELÍAS CRUZ DÍAZ, LETICIA NARVAEZ LÓPEZ, FLORIDALMA ROBLEDO PÉREZ y GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ, fueron notificados debidamente mediante el despacho 40/PSP/SSP/17-2018, y los mismos no señalan domicilio en esta ciudad capital para que se les notifique, es procedente de conformidad con el artículo 82, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, notificar a los ya citados, de los subsecuentes proveídos por medio de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 28820.**

C. José Juan Pedro Quintal Mercado (Acusado).

En el toca 01/17-2018/00088, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra del Auto de Sujeción a Proceso de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 51/15-2016/JCMP-I, instruida a José Juan Pedro Quintal Mercado, por el delito de Daño en propiedad ajena a título doloso. Esta Sala con fecha CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto el folio de notificación a través del cual se advierte que no fue posible notificar al Acusado José Juan Pedro Quintal Mercado, el proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que en su parte conducente dice: "...Por otra parte y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Querellante, Acusado y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, a las diez horas. Asimismo, prevéngase a la Defensora que de no comparecer a la audiencia señalada, se hará acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. De igual forma infórmese al Querellante que en caso de no comparecer a la diligencia antes referida no se le aplicará multa alguna en virtud que no es parte apelante..." en virtud que al constituirse el actuario diligenciador en el domicilio señalado en autos fue informado que el predio se encuentra desocupado y que desconocen el nombre de las personas que lo habitaban, en consecuencia; y a efecto de no vulnerar los derechos del activo ya que es parte apelante, es procedente diferir la audiencia de fecha dieciocho de

diciembre del dos mil diecisiete y se fija para que tenga verificativo el quince de enero de dos mil dieciocho, a las once horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Querellante, Acusado y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, toda vez que se han agotado todas las medidas necesarias para lograr la localización del inculpado José Juan Pedro Quintal Mercado, sin obtener resultados positivos, se ordena realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones al antes citado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. De igual forma infórmese al Querellante que en caso de no comparecer a la diligencia antes referida no se le aplicará multa alguna en virtud que no es parte apelante. Se tiene por recibido el folio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 99/14-2015/2P-II

### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 99/14-2015/2P-II, Instruido en contra de JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO

DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. LEONARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien, toda vez que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar al C. JORGE ULISES HERNANDEZ TOLEDO y por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; asimismo y en atención a la circular 96/SGA/16-2017 en la cual se señala el periodo vacacional y que de éste a quien suscribe le corresponde tomarlo del 22 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018 por lo que el juzgado actuará con una minoría del personal aunado que como se aprecia de las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete en este juzgado se concentraron todas las causa penales por ende las audiencias se fijan según la agenda general, siendo pertinente citar el día:

- UNO de FEBRERO del dos mil ocho a las ONCE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREO PROCESAL con el acusado JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA y/o JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA;

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.--

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no

verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 99/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

AL C. MARIA ESTER GÓMEZ CRUZ.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de WILLIAM DEL JESÚS ZAVALA SOTO, GUADALUPE BENITEZ LANZ, MANUELA VALENCIA DERARA, RODOLFO ROMAN MENDOZA, JORGE ENRIQUE BENITEZ LANZ y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA ESTHER GÓMEZ CRUZ así como por la VICEFISCALIA REGIONAL; la C. Juez dictó un auto el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-- (...) Por otra parte, se tiene que no se logró dar con el paradero de la C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, tal como se advierte de las constancias que obran en el exhorto 25/17-2018/1P-II, toda vez que no habita en el domicilio obtenido mediante la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete (ver a foja 144 tomo V), tal como se aprecia de lo siguiente:

- Mediante proveído del nueve de mayo del dos diecisiete (ver a foja 144 tomo V), se ordenó la búsqueda y localización de la C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de mayo, doce de junio y once de septiembre del año en curso, se acumuló los oficios de las diversas dependencias, obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de la antes mencionado, siendo en carretera A Benito González sin número de la colonia Ría Tequila Primera Sección código postal 86850 de la Ranchería Tequila Primera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco.-
- Asimismo, en el presente auto se acumuló el exhorto 25/17-2018/1p-II, donde se ordenó que se cercioran si efectivamente en el domicilio antes detallado habitaba la C. GOMEZ CRUZ, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, tomando en consideración que la agenda general con que cuenta el juzgado así como la circular 96/SGA/16-2017 de fecha 7 de junio del dos mil diecisiete, donde se hace constar el segundo periodo vacacional para los servidores

públicos el cual inicia el veintidós de diciembre del presente año al cinco de enero del dos mil dieciocho y además que se tiene conocimiento que se cita a la antes mencionada por medio del periódico oficial, se fijan las fechas que a continuación se señala:

- El día Uno de Febrero del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-
  - El mismo día UNO de FEBRERO del dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, para llevar a cabo el careo procesal con el acusado WILLIAM DEL JESUS ZAVALA SOTO y/o WILLIAM DEL JESUS ZAVALA SOTO.-
  - Asimismo a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, el día antes mencionado, para efectos de llevar a cabo el careo procesal con el acusado RODOLFO ROMAN MENDOZA BENITEZ y/o RODOLFO RAMON MENDOZA BENITEZ.-
  - Y a la DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, el día en cuestión, el careo procesal con el acusado ELEAZAR MAGAÑA.-
- Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, no comparezcan en la fecha y hora señalada se tendrá como ausencia de testigo y se procederá a decretar careo supletorio con los acusados en mención.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuarial para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuarial Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.--

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ., C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. – RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 47/12-2013/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LUCIO CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

**DOMICILIOS: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 47/12-2013/3P-II, Instruido en contra de SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ, PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y OTRO, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de

LESIONES INTENCIONALES, denunciado por el C. FERNANDO DE LOS SANTOS, la C. Juez dictó un auto el día seis de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE: dado lo señalado líneas arriba y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los antes mencionados en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencia de Revaloración Medica, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a LUCIO CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado el siguiente día:

DIECISIETE de FEBRERO de dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS

Lo anterior para que se le haga saber la fecha y hora en que deberá de presentarse ante los médicos legistas y se pueda llevar a cabo la revaloración médica, apercibido que en caso de no comparecer no será posible efectuar dicha prueba.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **LUCIO CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 47/12-2013/3P-II, QUE SE INSTRUYE A SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ. PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO**, querellado por el C. **DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete.

Dada la certificación de fecha seis de diciembre del año en curso en la cual se puede observar que no compareciera el

C. Daniel del Jesús Ruiz Flota.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no obran edictos del auto de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete.

Al respecto se provee: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal esto para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la certificación de fecha seis de diciembre del año en curso, en la cual se puede observar que no compareciera el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota, sin embargo este tribunal no procede a decretar los careos supletorios en virtud de que este tribunal no cuenta con los edictos del auto de fecha diez de octubre del presente, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia Careos Constitucionales, se cita de la siguiente manera:

- Al C. Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), para el día VEINTIDOS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano Ruiz Flota que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), se procederá a decretar los careos supletorios.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318

párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

De igual manera se cita al procesado MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO, para que comparezca ante este Juzgado el día:

- VEINTIDOS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, para el desahogo del Careo Constitucional con el querellante

Apercibido que se le aplicara una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicaran sucesivamente siendo estas las siguientes:

II.El auxilio de la fuerza pública;

III.Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

En cuanto a la forma de citar al C. MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuaria interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA

LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

**C e r t i f i c a:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de diciembre del año nos mil diecisiete.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/ FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. VICTOR MANUEL JUNCO DE LA CRUZ**

EN EL EXPEDIENTE NO. 367/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LAURA CUSTODIO GARCÍA, EN CONTRA DEL C. VÍCTOR MANUEL JUNCO DE LA CRUZ; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: -

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega,**

**Campeche; a veintitrés de agosto dos mil diecisiete. -**

**VISTOS:-** Se tiene por presentada a Laura Custodia García, con su escrito de cuenta en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se dé entrada a la demanda en los términos planteados, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en consecuencia **se provee:-**

**1).-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

**2).-** En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado, promovido por la C. Laura Custodia García, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Víctor Manuel Junco de la Cruz, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Víctor Manuel Junco de la Cruz, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

**3).-** Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues Laura Custodia García - Víctor Manuel Junco de la Cruz, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio ya han alcanzado la mayoría de edad.-

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-*

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”,*

*de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN*

*CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.*”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto

proporcione la memoria USB.

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

**Lic. GUSTAVO REYES MORALES, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO-**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 169/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS NOH SÁNCHEZ Y MICHELLE DAFNE GARCÍA EUAN; EL DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.--

“**LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIGÉSIMA SÉPTIMA MANZANA LVIII LOTE 4 (CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ DE ESTA CIUDAD**”.-

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$306,000.00 PESOS Y COMO POSTURA

LEGAL LA SUMA DE \$204,000.000 PESOS. ---

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 20 del mes de FEBRERO del año 2018 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**SEGUNDO E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 260/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada Laura Luna García, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, en contra de los CC. Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

*“Predio urbano Lote 4 (cuatro), de la Manzana IV, número 119 (ciento diecinueve), andador del “Mar Mediterráneo” del fraccionamiento “Puesta del Sol” de Ciudad del Carmen, Campeche, que por el Norte mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con el lote número 3 (tres) por el Sur mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con los lotes números 5 (cinco) y 16 (dieciséis); al Oeste mide 5.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el andador del Mar Mediterráneo y por el Poniente mide 05.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el Lote 17 (diecisiete). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León, inscrito de fojas 44, bajo el número 228,63 Bis, del tomo 68, Volumen “B” libro Primero, Inscripción Segunda”.*

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$78,000.00 (Son: setenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal \$52,000.00 (Son: cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.). - - - -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este

juzgado el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). A LAS ONCE HORAS (11:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2017.- **ATENTAMENTE.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **460/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de KARINA ANGÉLICA GÓMEZ ORDOÑEZ, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio ubicado en la calle Vigésima, número 79, manzana LXXXII, lote 79, entre Trigésima Primera y Trigésima Tercera, del fraccionamiento Siglo XXI, c.p. 24073, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de KARINA ANGÉLICA GÓMEZ ORDOÑEZ, con folio real electrónico 132532.-

Téngase como postura base la cantidad de \$305,000.00 (Son: trescientos cinco mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$203,333.33 (Son: doscientos tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veintisiete de febrero del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

**Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. C**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE

DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 262/15-2016/3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ELIAS CHUC CHIN; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

*PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 05 DE LA MANZANA 03, DE LA CALLE LOS GIRASOLES DEL FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS II, DE ESTA CIUDAD.*

Teniendo como *base* la cantidad de \$450,000.00 (son: cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$300,00.00 (son: trescientos mil pesos 00/100 M.N). -

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 01 del mes de marzo del año 2018 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- MTRA. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 438/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE YOLANDA RICARDEZ MENESES, el cual se describe a continuación:

**“PREDIO UBICADO EN CALLE BECAN NUM. 35, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA SEGUNDA ATAPA, LOTE 5, MANZANA LXXXVIII, USO DE SUELO: URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 116523 A FAVOR DE YOLANDA RICARDEZ MENESES.” -**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$297, 000.00 (SON:

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N) y como *postura legal* la cantidad de \$198,000.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 05 de diciembre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 16/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el C. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Endosatario en Propiedad de la persona moral denominada FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el cual se describe a continuación: -

**“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE OCHO, NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO, DE LA MANZANA LXXXIV, DE LA CALLE KIKAB, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL, CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE; AL SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE; AL ESTE, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE KIKAB; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y TRES, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA**

UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA CON SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECÁMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DE FOJAS 265 A 270 DEL TOMO 212 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 114517.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$290,150.00 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$193,433.33 (SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), acorde a los numerales 1410 y 1412 del Código de Comercio.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICINCO del mes de ENERO del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 28 de Noviembre del 2017. –

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MANUEL YAN DE LA CRUZ y/o JOSÉ MANUEL YAN KU y/o MANUEL YAN TUZ y/o MANUEL JESUS YAN TUZ y/o MANUEL YAN TUS y/o MANUEL LAN TUZ** (qepd) que fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 29 de noviembre de**

**2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA 21/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 32/17-2018/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ANDRES PERALTA PALMER, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 85/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GABRIEL OLAN DIONICIO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado. -

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE 85/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GABRIEL OLAN DIONICIO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre de 2017.- CIUDADANO CECILIO REYES DIONICIO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RODOLFO GARCIA MONTORES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **JERONIMO GOMEZ HERNANDEZ**; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.--**

#### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARÍA DEL CARMEN PRIETO QUINTAL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de DICIEMBRE del 2017. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **RAUL GARCIA CORREA**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día catorce de Septiembre del año dos mil dieciséis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Diciembre del año 2017.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Seiscientos setenta y cuatro (674) otorgada ante Mí, de fecha Treinta de Diciembre del Dos mil diecisiete, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de MARIO DEL JESUS PERERA CASTILLO, quien fuera vecino de esta ciudad; a petición de la ciudadana MARIA MAGDALENA ALMEYDA FRANCO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 04 de diciembre del 2017.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.